



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

EXPTE: 5/2025-2026.

Competición Liga Norte Sub - 18 Masculino.

Encuentro: SOTILEZA RC – REAL OVIEDO RUGBY B.

Expte: 32/INST/25-26.

RESOLUCIÓN.-

En la fecha de 11 de febrero de 2026 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, y conforme los acuerdos vigentes adoptados por las federaciones de rugby del Principado de Asturias y Cantabria, conoce para resolver sobre el recurso presentado por Don JAIME PEREZ CHACON en representación, no acreditada, del club SOTILEZA RUGBY CLUB, en relación al acuerdo del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FRPA, en el expediente nº 32INST/2025-26 de fecha 28 de enero de 2026, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que se reduzca la sanción impuesta en la resolución sancionadora recurrida.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso de apelación contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 32INST/25-26, relativa al encuentro correspondiente a la *Liga Norte Sub - 18 Masculino* disputado el día 24 de enero de 2026 entre los clubes Sotileza RC y Real Oviedo Rugby B.



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

SEGUNDO.– El Juez Único de Competición de la Federación de Rugby del Principado de Asturias dictó resolución en el expediente nº 32INST/2025-2026 de fecha 28 de enero de 2026 en la que acordó sancionar al jugador del Sotileza RC D. Negoj Nicolae Fernando con número de licencia 0605064 por la comisión de una Falta Grave I con SEIS partidos de suspensión de licencia federativa.

TERCERO.– Del examen íntegro del expediente disciplinario resulta que el Juez Único fundamenta su resolución en el acta arbitral, en el cual se describen con claridad los hechos que motivaron las decisiones disciplinarias adoptadas en el encuentro. Hechos que se reprodujeron en la resolución sancionadora ahora recurrida.

Al jugador del Sotileza RC le fue sacada tarjeta por juego sucio, posteriormente, mientras salía del terreno de juego, protestó la decisión arbitral y le fue mostrada tarjeta roja. En ese momento profirió insultos gravísimos al árbitro en los términos recogidos en el acta arbitral que implican o afectan a familiares del árbitro.

MOTIVOS DEL RECURSO: Se alega en el escrito presentado por el equipo Sotileza RC que el jugador trató de disculparse con el árbitro por su reacción posterior a la tarjeta amarilla, ya que cuando quiso explicarle que él no intervino en esa jugada le mostró tarjeta roja.

Tras unas consideraciones finales se termina postulando que se reduzca la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Tras el examen del acta del partido este Comité considera acreditado que tras haberse sacado al jugador tarjeta amarilla por juego sucio, éste mientras se retiraba del terreno de juego, se fue discutiendo en voz alta la decisión arbitral, haciendo aspavientos y protestando la decisión arbitral, momento en



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

el que se sacó tarjeta roja al jugador por su reacción a la anterior decisión arbitral. Del tenor del acta arbitral las protestas proferidas por el jugador no constituyen insultos al árbitro, éstos se produjeron tras haberse sacado la tarjeta roja por la reacción del jugador a la anterior sanción disciplinaria, tarjeta amarilla por juego sucio.

En definitiva, la tarjeta roja no se sacó por los insultos descritos en el acta arbitral sino por la reacción del jugador a la tarjeta amarilla, de tal manera que la infracción quedó consumada en el momento en el que se sacó la tarjeta roja. Los insultos proferidos con posterioridad a la tarjeta roja son gravísimos e impropios, incompatibles con los principios que informan la práctica del rugby, de tal manera que constituyen por sí una nueva infracción merecedora de reproche sancionador.

Sin embargo, este Comité de Apelación no comparte la aplicación del artículo 90 del RPC, siendo de aplicación el artículo 91.1 del vigente RPC que tipifica la infracción de jugadores contra árbitros de la siguiente manera:

Artículo 91. Faltas cometidas por jugadores contra árbitros y asistentes árbitros Las faltas cometidas por jugadores contra árbitros y/o árbitros asistentes serán graduadas de la siguiente manera:

FALTAS LEVES 1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes: a) Protestar, hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales. b) No atender a las decisiones e indicaciones específicas del árbitro, bien sobre las prendas o calzado deportivo, bien sobre cualquier otra circunstancia. c) Desconsideraciones, malos modos. Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

FALTAS GRAVES 1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes: a) Insultos y agresiones verbales hacia



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos. b) Incitar a la desobediencia. Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de Falta Grave 2 cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes: a) Insultos y agresiones verbales graves involucrando familiares del árbitro. b) Insultos reiterados, airados y de contenido grave con amenaza. c) Escupir al árbitro. d) Amenazas de agresión. e) Empujones, zarandeos a los árbitros y asistentes de los árbitros.

Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados desde seis (6) hasta diez (10) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

Los hechos probados que motivaron la tarjeta roja son constitutivos de protestas, gestos despectivos, desconsideraciones o malos modos, los insultos gravísimos proferidos tras la consumación de la indisciplina que motivó la tarjeta roja son constitutivos de infracciones grave 1 y grave 2 del art. 91 del RPC.

El Comité considera ajustado a Derecho aplicar la sanción por la infracción más grave de las cometidas por el jugador en grado mínimo dadas las circunstancias concurrentes de arrepentimiento del jugador.

Por todo lo expuesto, el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

RESUELVE

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 32INST/25-26.

SEGUNDO.- RATIFICAR LA SANCION al jugador Negoï Nicolae del Sotileza RC con **SEIS PARTIDOS** de suspensión de licencia



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



COMITÉ DE APELACIÓN.

federativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del RPC,
falta grave 2 de las cometidas por jugadores frente a árbitros.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con
indicación de los recursos que en derecho procedan.

En Gijón a 11 de febrero de 2026

Fdo. Eladio de la Concha Gcía-Mauriño. Fdo. Fco. Javier Cifuentes Prendes.

Fdo. Julio Pérez Gaipo